

Propuesta de participación en la audiencia e información pública del Plan Integral de Residuos de Castilla y León

Desde Novamont Iberia, como miembro de la junta directiva de la Asociación Española de Plásticos Biodegradables y Compostables (ASOBIOCOM) y líder en el sector de los bioplásticos biodegradables y compostables, así como en el desarrollo de bioproductos y productos bioquímicos de origen renovable, biodegradables en suelo y compostables; formulamos las siguientes alegaciones al Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Objetivo Obj.RNP.03: Promover el uso de compost y de digerido que cumplan con los requisitos de fin de la condición de residuo, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales.

Se plantea la optimización y valorización de diferentes flujos residuales de materia orgánica, para su aprovechamiento en cascada y finalmente su transformación en biofertilizantes. El objetivo final es disponer de materia orgánica transformada en biofertilizantes y proporcionar a los agricultores conocimiento y procesos y productos de fertilización de calidad para mantener el capital natural (suelo) y la competitividad de las explotaciones, al mismo tiempo que se evita la generación de biorresiduos.

Alegación 1ª: Debe priorizarse el uso preferente del compost al digerido, de acuerdo con la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados.

Motivos:

1. Los productos biodegradables sufren un proceso de digestión anaerobia por medio del cual en ausencia de oxígeno sus materiales se biodegradan y se obtiene una mezcla de gases que se conoce como biogás. Durante el proceso de digestión anaerobia de los biorresiduos para la obtención de biogás, también se genera como subproducto el **digestato o digerido**, que presenta un alto contenido en humedad y una alta concentración de compuestos, como el nitrógeno, fósforo y potasio. Precisamente **debido a la alta concentración de estos elementos, no se puede aplicar directamente sobre tierras de cultivo de manera periódica como fertilizante ya que contribuiría a la contaminación del suelo y el agua a través de las emisiones de amoníaco, filtración de nitratos o eutrofización**; además de otros impactos negativos como la propagación de agentes patógenos y malos olores. El uso del digerido para ser seguro y poderse usar de manera periódica debe aplicarse directamente a agricultura y jardinería solamente tras un proceso de post-compostaje. Por ese motivo, **el Plan debe priorizar el uso del compost como enmienda orgánica al uso del digerido en la agricultura**. Así, lo hace establece la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su artículo 28.4, en el que insta a las autoridades a promover el uso del compost y del digerido en el sector agrícola priorizando el uso del compost frente al del digerido.
2. En cambio, cuando los biorresiduos se someten a un procedimiento de digestión aerobia, es decir, en presencia de oxígeno, se produce la fermentación gracias a la acción de diversos microorganismos que permiten la obtención de compost o abono orgánico, que además aporta estructura en el suelo.
3. Vistas las bondades del compost de calidad para el medio ambiente, es necesario que el Plan contemple fuentes de financiación y medidas para conseguir los objetivos de recogida separa el correcto uso de las bolsas biodegradables y compostables para la fracción orgánica, junto con el uso del cubo aireado. Teniendo en cuenta los beneficios del compost, como fuente excelente de materia orgánica que permite recuperar suelos deteriorados por

las técnicas agrícolas modernas y el sobre cultivo, las medidas mencionadas deben acompañarse de un impulso real de los procesos de valorización de los biorresiduos.

Alegación 2ª: Los plásticos biodegradables en suelo certificados por el estándar UNE EN 17033:2018 y compostables certificados por el estándar UNE EN 13432 para usos agrícolas representan una solución a la gestión de los residuos plásticos y permiten obtener un compost de calidad que se utiliza como fertilizante para el suelo.

Motivos:

1. Es importante que el Plan identifique la oportunidad que suponen **los plásticos biodegradables en suelo y compostables para usos agrícolas ya que estos pueden degradarse en CO₂, agua y materia orgánica gracias a la acción de microorganismos existentes en el medio en que se encuentra.**
2. **Los bioplásticos compostables, terminada su vida útil se descomponen en un proceso de compostaje junto con los residuos orgánicos o vegetales del propio cultivo, y se biodegradan completamente sin dejar residuos tóxicos ni contaminantes.** Aplicaciones como los clips e hilos para entutorado de cultivos de invernadero, al ser compostables, evita que los agricultores tengan que retirarlos de las plantas una vez finalizado el cultivo, y se pueden compostar junto con los residuos vegetales del cultivo. Por otro lado, están los acolchados biodegradables en suelo (*mulching*), que son perfectamente compatible con las prácticas habituales de gestión de los cultivos con film de plástico convencional, por lo que, permite una clara transición entre el uso de los plásticos convencionales y los biodegradables para una paulatina adaptación a estos nuevos materiales.
3. **Por lo tanto, los plásticos biodegradables y compostables representan una solución óptima a los problemas relacionados con la gestión de los residuos de plásticos convencionales. Además, una de las principales aplicaciones de estos plásticos en la agricultura es la de los acolchados biodegradables en suelo,** que no tienen que retirarse por el agricultor al final de su vida útil, sino que se incorporan en el terreno al final del cultivo donde se biodegradan por la acción de los microorganismos. De este modo, gracias a los acolchados biodegradables en el suelo se simplifican las operaciones de gestión de residuos de plástico, su coste asociado y se evita la contaminación por plásticos y microplásticos del suelo. Sin embargo, para que, como resultado de esta biodegradación, no haya efectos tóxicos en el medio ambiente y no queden microplásticos en el suelo, **estos materiales deben cumplir con la certificación europea EN 17033:2018.**
4. **En la agricultura, los bioplásticos certificados como biodegradables en suelo (según el estándar UNE EN 17033) y compostables (según estándar UNE EN 13432) pueden utilizarse tanto para aquellos usos en los que la gestión de los plásticos convencionales al final del cultivo no es eficiente, así como para aquellas aplicaciones con mayor riesgo de generar residuos plásticos** que quedan en el terreno (ej.: rafia y clips utilizados en invernaderos, acolchados, etc.).
5. Por todo ello, y además de elaborar un protocolo de retirada de los plásticos y la necesidad de la puesta en marcha de la Responsabilidad Ampliada del Productor, **es conveniente estudiar e implementar alternativas a la gestión de los residuos agrarios como las que presentan los plásticos biodegradables y compostables.** Es importante impulsar este tipo de materiales por sus múltiples ventajas ya que representan un claro ejemplo de economía circular.
6. Finalmente, cabe destacar que para garantizar el óptimo resultado de la biodegradación del acolchado es necesario que este este certificado el estándar UNE EN 17033:2018. Este certificado resulta indispensable y por ello ha sido recientemente incluido en el **Real Decreto 857/2022, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las**

organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH). Siendo un requisito para acceder a las condiciones de subvencionalidad la obligatoriedad de que los acolchados biodegradables en suelo estén certificados por el estándar UNE EN 17033:2018 y de que los sistemas de soporte compostables (tutores, rafias, hilos o clips) estén certificados por el estándar UNE EN 13432:2002.

6.1. Modelo estratégico de gestión de los residuos de competencia local

Impulsar la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de origen domiciliario en los principales municipios de la Comunidad Autónoma.

Alegación 3ª: El Plan de Acción debería incluir, más allá de la implantación del quinto contenedor, medidas para implementar la recogida conjunta de los biorresiduos y los residuos de envases compostables certificados por el estándar UNE EN 13432:2002.

Motivos:

1. Los bioplásticos compostables son aquellos que, debido a su estructura química, una vez termina su vida útil se descomponen en un proceso de compostaje junto con los residuos orgánicos (restos de cocina, restos vegetales y residuos biodegradables de los huertos domésticos) y se convierten en compost (de la misma manera que sucede con otros materiales orgánicos: madera, hojas, pieles de frutas, etc.) sin dejar residuos tóxicos ni contaminantes. **Los envases compostables representan una tipología de envase no contemplada en el Plan y que ofrecen una solución medioambientalmente sostenible para determinados envases en determinadas ocasiones de consumo.** Concretamente, el uso de plástico compostable en determinados productos como vajillas o envases alimentarios desechables que tras su uso están muy contaminados de restos orgánicos, permite que estos se puedan depositar y ser tratados juntamente con los biorresiduos. Esto mejora a su vez la separación y gestión de otros flujos de residuos de envases al reducir la contaminación de otros productos con residuos orgánicos cuestión que puede impedir su correcto tratamiento.
2. El uso de envases compostables en determinadas aplicaciones que, tras su utilización, quedan contaminadas con restos de alimentos facilita la recogida separada de los biorresiduos y evita que estos se pierdan en otros flujos de residuos como impropios. Para garantizar que dichos envases puedan tratarse conjuntamente con la fracción orgánica sin generar contaminación ni dejar residuos plásticos, es necesario que acrediten su compostabilidad mediante el cumplimiento y la certificación conforme al estándar europeo UNE-EN 13432.
3. La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular habilita expresamente a las entidades locales para recoger conjuntamente con los biorresiduos los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan los requisitos de las normas europeas de compostabilidad, siempre que las instalaciones de tratamiento puedan garantizar su adecuada gestión. Por ello, el Plan debe desarrollar esta posibilidad mediante medidas dirigidas a facilitar su implantación efectiva por parte de las entidades locales.

6.1 Modelo estratégico de gestión de los residuos de competencia local

La medida pretende mejorar la información facilitada a los consumidores sobre la correcta separación de los residuos domésticos y reforzar la trazabilidad de las distintas fracciones recogidas para su reciclaje, promoviendo sistemas de recogida fácilmente identificables que favorezcan su correcta clasificación y tratamiento.

Alegación 4ª: El Plan debería incluir una recomendación de fomento de la recogida separada de los biorresiduos mediante el uso conjunto de bolsas compostables y cubos aireados, como

instrumento para mejorar la trazabilidad de los residuos, así como la información a los consumidores.

Motivos:

1. El Plan prevé **mejorar la información a los consumidores sobre la clasificación y la recuperación de los residuos domésticos**. En este contexto, el uso conjunto del **cubo aireado y la bolsa compostable constituye un sistema sencillo y fácilmente identificable que ayuda a los ciudadanos a reconocer la fracción orgánica y a separar correctamente** los biorresiduos. Además, funciona como una herramienta de comunicación y de cambio de hábitos en los hogares.
2. El uso de bolsas compostables facilita la recogida separada y la gestión de los biorresiduos mediante compostaje, ya que permite que la bolsa sea tratada conjuntamente con su contenido orgánico, sin necesidad de separarla durante el proceso de tratamiento.
3. La recogida de los residuos orgánicos mediante bolsas compostables contribuye a **mejorar la calidad de la fracción orgánica** y a promover un sistema de gestión sostenible y circular. Al no tener que separarse de su contenido durante el tratamiento, las bolsas compostables evitan mermas de materia orgánica y facilitan la gestión de los biorresiduos, mejorando la eficacia del proceso de compostaje. Así lo reconoce el artículo 28.1 de la Ley 7/2022, que establece que los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos. Esta obligación debería incluirse expresamente entre las medidas del Plan, con el objetivo de que las administraciones autonómicas y locales promuevan su conocimiento y cumplimiento.
4. Adicionalmente, el uso de bolsas compostables junto con cubos aireados para la separación de los biorresiduos en origen contribuye a reducir la contaminación de los flujos de recogida separada de la materia orgánica. **El uso de cubo airado permite una correcta gestión de los residuos orgánicos**, que tienen un alto contenido de humedad (80%) y contribuye a la reducción de la posibilidad de episodios de malos olores, la prevención de aparición de lixiviados, así como de moscas y otros insectos, y mantiene los cubos y contenedores limpios e higiénicos. Asimismo, la recogida de biorresiduos a través del cubo aireado con bolsa compostable también funciona como herramienta de comunicación y cambio de hábitos en los hogares para la separación correcta de los residuos.

Medida E.14: Aumentar las labores de inspección y control del cumplimiento de las obligaciones de las instalaciones comerciales e industriales (productoras de residuos de envases e instalaciones de tratamiento de envases) en relación con el cumplimiento de la normativa de envases. Incorporación de estas inspecciones en los programas anuales de inspección ambiental de la Junta de Castilla y León.

La medida prevé reforzar la inspección y el control sobre el cumplimiento de la normativa de envases por parte de las instalaciones comerciales e industriales. No obstante, no contempla de forma específica la vigilancia de los productos comercializados con alegaciones de biodegradabilidad o compostabilidad ni la comprobación de que dichas alegaciones sean veraces, precisas y estén debidamente acreditadas.

Alegación 5ª: El Plan debe complementar las actuaciones de inspección previstas en la medida E.14 con medidas de vigilancia de mercado de los envases puestos a disposición en Castilla y León, con el objetivo de comprobar que cumplen los requisitos legales aplicables y que la información y las alegaciones utilizadas en su etiquetado, presentación y comercialización no inducen a error a los consumidores.

Motivos:

1. En los últimos años se ha detectado un **aumento de la presencia en el mercado español de bolsas y otros productos que se comercializan como biodegradables o compostables sin cumplir los requisitos técnicos** necesarios para garantizar su adecuado tratamiento junto con los biorresiduos. La presencia de estos productos fraudulentos perjudica la calidad de la fracción orgánica, dificulta el proceso de compostaje y genera confusión entre los consumidores. Además, provoca una situación de competencia desleal respecto de las empresas que comercializan productos que cumplen las normas y certificaciones aplicables.
2. Para garantizar que tanto los envases como bolsas biodegradables compostables puedan tratarse conjuntamente con los biorresiduos, **es imprescindible comprobar que cumplen los requisitos establecidos en la norma europea UNE-EN 13432** o en la norma armonizada que resulte aplicable. La certificación permite acreditar que el producto cumple los requisitos de biodegradación, desintegración, ausencia de efectos negativos sobre el proceso de compostaje y calidad del compost resultante. De este modo, se evita que las bolsas convencionales o los productos que únicamente se fragmentan sean introducidos en la fracción orgánica bajo alegaciones engañosas de compostabilidad.
3. La necesidad de reforzar este control se encuentra además vinculada a la evolución de la normativa europea sobre protección de los consumidores. La **Directiva 2024/825 refuerza la prohibición de las prácticas comerciales engañosas relacionadas con las características ambientales de los productos**. En particular, prohíbe determinadas alegaciones medioambientales genéricas cuando no pueda demostrarse el comportamiento ambiental anunciado y la utilización de distintivos de sostenibilidad que no estén basados en un sistema de certificación o establecidos por una autoridad pública. Entre los ejemplos de alegaciones genéricas expresamente mencionados por la Directiva se encuentra el término **«biodegradable»**.
4. Se valora positivamente que la medida E.14 del Anexo III contemple el aumento de las labores de inspección y control del cumplimiento de las obligaciones de las instalaciones comerciales e industriales en materia de envases. Sin embargo, las **actuaciones de inspección dirigidas a las instalaciones no resultan suficientes para detectar el fraude** relacionado con las características y la certificación de los productos comercializados.
5. La vigilancia debe centrarse también en los productos que se encuentran disponibles en el mercado de Castilla y León, con independencia de su lugar de fabricación o de su vía de entrada en la Comunidad. A estos efectos, podrían desarrollarse campañas específicas de vigilancia de mercado que incluyan la comprobación documental de las certificaciones, la verificación de su correspondencia con el producto comercializado, la toma de muestras y realización de ensayos, el control del etiquetado y de las alegaciones ambientales y la inspección de importadores, distribuidores y establecimientos comerciales. También sería conveniente establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes en materia de medio ambiente, consumo, comercio y vigilancia de mercado.
6. Estas medidas resultan coherentes con el Reglamento 2025/40, que obliga a fabricantes, importadores y distribuidores a adoptar medidas correctoras cuando consideren que un envase no es conforme, pudiendo proceder a su retirada. Cuando el incumplimiento persista, las autoridades de vigilancia del mercado podrán prohibir su comercialización, retirarlo del mercado o exigir su recuperación.
7. Por ello, el Plan debe contemplar actuaciones específicas de vigilancia de mercado dirigidas a impedir la comercialización de envases y bolsas que se presenten como biodegradables o compostables sin cumplir los requisitos aplicables.